



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, ACCESORIOS, ARRENDAMIENTO Y COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL C. MANUEL SANMIGUEL RAMOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO BERUMEN CAMACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 7, 17, fracción I, 34 fracción II, 35 apartado B incisos III y V, 86, 89, 91, 92, fracción I, 97, 98 fracción XXI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 1, 2, 5, 8 fracción VIII y XXXIV, 9, 10, 14 fracciones II, inciso a), y IV, inciso d), 16, fracción I, 18, fracción XXVIII y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

1.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos propios 2016-dos mil dieciséis, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante oficio PIM/15138030 de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2015-dos mil quince y oficio PIM/16138017 de fecha 10-diez de marzo de 2016-dos mil dieciséis.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Que con el propósito de optimizar las actividades y el servicio que brinda la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, del Municipio de Monterrey Nuevo León, es su deseo llevar a cabo la contratación con la persona Moral Praxair México S. de R. L. de C.V., por lo



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



anterior, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente contrato es el de Adjudicación Directa que se establece en los artículos 16 fracciones IV y V, 25 fracción III, 41, 42 fracción IV y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 12 y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 26-veintiséis de mayo de 2016-dos mil dieciséis, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza s/n Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2.- Declara "**EL PROVEEDOR**", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 30,698-treinta mil seiscientos noventa y ocho, de fecha 01-primero de julio de 1980-mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129-ciento veintinueve, Lic. Ignacio Soto Borja, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.2.- Que se formalizó el cambio de denominación social y la transformación de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable mediante Escritura Pública número 20,082-veinte mil ochenta y dos, de fecha 13-trece de marzo de 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 230-doscientos treinta, Lic. Alfredo Bazúa Witte, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 118208*1 de fecha 24-veinticuatro de abril de 2015-dos mil quince.

2.3.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública número 17,238-dieciséis mil doscientos treinta y ocho de fecha 05-cinco de septiembre de 2013-dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 230-doscientos treinta, Lic. Alfredo Bazúa Witte con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 118208*1, de fecha 01-uno de octubre de 2013-dos mil trece, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PME960701GG0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Que para los efectos legales correspondientes el representante legal se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.6.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.

2.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.8.- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

Fabricar, transformar, procesar, mezclar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general, comerciar en cualquier forma con toda clase de gases medicinales, gases industriales, excluyendo los gases naturales de petróleo, así como carburos en general, incluyendo los de calcio.

2.9.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Calle Vía Matamoros número 600 de la Colonia Garza Cantú, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociéndose la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL MUNICIPIO", oxígeno, gases medicinales y accesorios, con excepción de los cilindros, concentradores y reguladores, mismos que los reciben en arrendamiento, según los costos estipulados y en comodato en el caso del tanque Perma-Cyl, en adelante, **SISTEMA DE SUMINISTRO**, que específicamente señalan en este contrato de acuerdo a las solicitudes de abasto que con la frecuencia que se requiera, le sean presentadas por "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, conforme a las siguientes especificaciones:



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SISTEMA HOSPITALARIO	UNIDAD	Precio Unitario
AIRE MEDICINAL USP CIL "K"	CARGA	\$983.00
DIOXIDO DE CARBONO USP CIL E	CARGA	\$707.00
NITROGENO IND TERMO GRADO 3.0	LITRO	\$116.00
OXIGENO USP CILINDRO E	CARGA	\$586.00
OXIGENO USP CILINDRO K	CARGA	\$673.00
OXIGENO USP CILINDRO T	CARGA	\$913.06
OXIGENO USP LIQ. BULK	M3	\$71.00
RENTA DE TANQUE OXIGENO USP	MENSUAL	\$601.00
SERV GASES ENVASADOS	SERVICIO	\$230.00
SERV GASES MEDICINALES	SERVICIO	\$230.00
SISTEMA DE OXIGENO A DOMICILIO		
SISTEMA DE OXIGENO A DOMICILIO	SERVICIO	\$448.00
OXIGENO USP CILINDRO T	CARGA	\$1,004.00
OXIGENO USP CILINDRO E	CARGA	\$563.00
OXIGENO USP CILINDRO K	CARGA	\$768.00
OXIGENO USP LIQUIDO (LBX)	CARGA	\$2,078.00
RENTA DE CILINDRO MEDICINAL	DIA	\$21.00
RENTA DE CONCENTRADOR	DIA	\$97.00
CARGA POR REGULADOR DAÑADO	PIEZA	\$1,508.00
VASO HUMIDIFICADOR	PIEZA	\$59.00
AGUA BIDEESTILADA	PIEZA	\$19.00
CANULA NASAL ADULTO 2.1 M	PIEZA	\$19.00
CANULA NASAL PEDIATRICA 2.1 M	PIEZA	\$59.00



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CANULA NASAL DE 7 M	PIEZA	\$68.00
CANULA NASAL DE 15 M	PIEZA	\$109.00
MASCARILLA PARA ADULTO	PIEZA	\$55.00
MADCARILLA PEDIATRICA	PIEZA	\$55.00
MASCARILLA C/TUBO CORRUGADO	PIEZA	\$105.00
MASCARILLA P/TRAQUEOSTOMIA	PIEZA	\$93.00
VASO NEBULIZADOR	PIEZA	\$144.00
KIT MICRONEBULIZADOR ADULTO	PIEZA	\$70.00
MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO	PIEZA	\$70.00
EQUIPOS Y SERVICIOS PARA TRATAMIENTOS DE SAOS	UNIDAD	
ESTUDIO DE SUEÑO	ESTUDIO	\$2,070.00
TITULACION	ESTUDIO	\$1,035.00
CANULA NASAL APNEA LINK	PIEZA	\$140.00
BIPAP SYNCHRONY	PIEZA	\$64,728.00
BIPAP (SAOS) (Sencillo)	PIEZA	\$23,750.00
CPAP REMSTAR AUTO M	PIEZA	\$11,949.88
CPAP REMSTAR M	PIEZA	\$7479.74
MASCARILLA DEL GEL (S/M/L)	PIEZA	\$1,775.00
MASCARILLA FACIAL FULL (S/M/L)	PIEZA	\$ 2,252.35

Nota: Los precios son más I.V.A., con excepción del Oxígeno Medicinal en cualquier presentación y el aire medicinal, los cuales no causan el I.V.A.

En lo que se refiere a suministros de Perma-Cyl, en adelante "**PRODUCTO**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a suministrar a "**EL MUNICIPIO**" en cualquiera de sus formas ya sea líquida o gaseosa, consumo que se realizará por el "**EL MUNICIPIO**" para satisfacer sus necesidades en cualquiera de sus domicilios a través del **SISTEMA DE SUMINISTRO** y/o cilindros descritos en el presente contrato, sistema que podrá consistir, según sea el caso en: unidad(es) generadora(s), equipo, tubería, controles, dispositivos y/o instrumentación según se requiera.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEGUNDA.- (HORARIO DE SUMINISTROS) "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los gases medicinales y accesorios establecidos en este instrumento, conforme a las necesidades de **"EL MUNICIPIO"** y la disponibilidad de **"EL PROVEEDOR"** en los siguientes horarios:

- a) De Lunes a Domingo durante las 24-veinticuatro horas del día, cuando la entrega se solicite en la Clínica denominada Servicios Médicos de la Secretaría de Administración de Monterrey, Nuevo León, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas número 1220, de la colonia Cumbres primer sector.
- b) Cuando la entrega se solicite en el domicilio de los derechohabientes, indicados por **"EL MUNICIPIO"**, en el horario de lunes a domingo, las 24-veinticuatro horas del día, tratándose de pacientes nuevos, y de lunes a sábado, las 24-veinticuatro horas del día, para los pacientes regulares.

En ambos casos, **"EL MUNICIPIO"**, se hace responsable del **PRODUCTO** al momento en que son entregados en la clínica arriba citada o en el domicilio de los derechohabientes, responsabilizándose frente a **"EL PROVEEDOR"** de los accesorios.

En lo que se refiere al suministro del **PRODUCTO**, tanto **"EL PROVEEDOR"** como **"EL MUNICIPIO"**, para el suministro se obligarán y se ajustarán a lo siguiente:

- a) A que **"EL PROVEEDOR"** traslade y entregue el **PRODUCTO** en auto-tanques, propiedad de **"EL PROVEEDOR"**;
- b) A que el **PRODUCTO** sea vaciado en el propio **SISTEMA DE SUMINISTRO** que se instalará en la Clínica Municipal con anterioridad a la primera entrega, el propio **SISTEMA DE SUMINISTRO**, al ser propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, será entregado a **"EL MUNICIPIO"** en forma de COMODATO, para el caso del hospital, de acuerdo a las condiciones estipuladas por las partes en el presente contrato que será firmado en la misma forma y como parte integral del presente instrumento jurídico;
- c) Que **"EL MUNICIPIO"** dé toda clase de facilidades al personal de **"EL PROVEEDOR"** para que el **PRODUCTO** sea entregado en cualquier día y hora;
- d) Que el **PRODUCTO** será facturado de acuerdo a los sistemas utilizados por **"EL PROVEEDOR"** que se especifican en el presente instrumento;
- e) Que **"EL MUNICIPIO"** mantenga informado a **"EL PROVEEDOR"** de los niveles de existencia de **PRODUCTO** en la(s) unidad(es) de almacenaje, a fin de que **"EL PROVEEDOR"** pueda suministrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades de **PRODUCTO** requeridas en un término máximo de 72-setenta y dos horas posteriores a la solicitud del propio **"MUNICIPIO"**;
- f) Que **"EL MUNICIPIO"** conceda a **"EL PROVEEDOR"** el acceso a la Clínica las 24-veinticuatro horas del día para cada ubicación del **SISTEMA DE SUMINISTRO**, ello para el correcto cumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato.

TERCERA.- (SISTEMA DE SUMINISTRO Y SU UBICACIÓN PARA SISTEMA PERMACYL) "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar conforme a las especificaciones que le indique **"EL**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PROVEEDOR", un área de terreno para la ubicación del **SISTEMA DE SUMINISTRO**, el cual tendrá un acceso apropiado y previamente acordado por las partes, una cimentación apropiada conforme a lo especificado por **"EL PROVEEDOR"**, malla ciclónica y postes parachoques de seguridad para proteger dicho **SISTEMA DE SUMINISTRO**.

Sera obligación de **"EL MUNICIPIO"**, el obtener dicho permiso, licencia o autorización que se requiera para la construcción, instalación y/o operación de cada **SISTEMA DE SUMINISTRO**.

"EL MUNICIPIO" acepta que el **SISTEMA DE SUMINISTRO** dado en COMODATO, y los cilindros de almacenaje dados en ARRENDAMIENTO, serán empleados solo para el almacenaje del **PRODUCTO** suministrado por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL MUNICIPIO" instalará el sistema de distribución de **PRODUCTO** adecuadamente diseñado para sus necesidades desde el **SISTEMA DE SUMINISTRO** hasta los puntos de uso del **PRODUCTO**, asimismo será obligación de **"EL MUNICIPIO"** el proporcionar bajo su propio costo los servicios requeridos por **"EL PROVEEDOR"**, tales como energía eléctrica, iluminación, agua, línea telefónica, ello hasta la(s) ubicación(es) previamente acordada(s) por las partes, para cada **SISTEMA DE SUMINISTRO**.

La capacidad del **SISTEMA DE SUMINISTRO** será determinada única y exclusivamente por **"EL PROVEEDOR"**, quien será el único propietario del **SISTEMA DE SUMINISTRO** y de los cilindros ubicados, ya sea en la clínica municipal o en los domicilios de los derechohabientes, por lo que de ningún modo transmite a **"EL MUNICIPIO"** derecho de propiedad sobre ellos.

Debido a que el **SISTEMA DE SUMINISTRO** entregado a **"EL MUNICIPIO"** se da en COMODATO, y los cilindros en ARRENDAMIENTO, se sujeta a lo siguiente:

- a) A que en caso de que el **SISTEMA DE SUMINISTRO** llegase a sufrir algún daño durante la vigencia del presente contrato, teniendo en cuenta que como daño se entenderá la imposibilidad de utilizar el tanque, la cantidad a pagar por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, respecto de un tanque de las mismas características, de cuando menos un tercero, en la fecha en que se haya realizado dicho daño al **SISTEMA DE SUMINISTRO**. Teniendo **"EL MUNICIPIO"**, un término de 90-noventa días para pagar a **"EL PROVEEDOR"** el precio de la cotización respectiva, a partir de la fecha en que la misma sea recibida por **"EL MUNICIPIO"**;
- b) **"EL MUNICIPIO"** deberá notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro de las 24-veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de cualquier riesgo que pudiera afectar el **SISTEMA DE SUMINISTRO** y/o sus accesorios, tales como huelgas, paros, peligros de embargo, o cualquier otra que amenace la(s) propiedad(es) de **"EL PROVEEDOR"**;
- c) Las labores de mantenimiento del **SISTEMA DE SUMINISTRO** y de los cilindros de almacenaje, siempre serán realizados por **"EL PROVEEDOR"**, para ello, **"EL MUNICIPIO"**, deberá dar todas las facilidades que sean necesarias para poderlas llevar a cabo;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- d) Previo conocimiento de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL PROVEEDOR"** podrá desinstalar el **SISTEMA DE SUMINISTRO** e instalar uno de reemplazo. El costo de dicha desinstalación e instalación será a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, excepto en los casos de reducción substancial en los requerimientos de **PRODUCTO** por parte de **"EL MUNICIPIO"**, en cuyo caso, los costos serán sufragados por este último.

Si debido a algún cambio en las operaciones de **"EL MUNICIPIO"** resulta necesario reubicar el **SISTEMA DE SUMINISTRO**, **"EL PROVEEDOR"** lo reubicará y el costo que se origine será sufragado por **"EL MUNICIPIO"**. Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** no podrá en ningún momento mover el **SISTEMA DE SUMINISTRO**, sin el previo consentimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA.- (PRECIO) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cobrar por cada uno de los **PRODUCTOS**, las cantidades señaladas en el presente contrato del **SERVICIO DE GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES EN CLÍNICA**.

Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de solicitar cualquier servicio fuera del listado contenido en el presente contrato, lo anterior, en los casos que sean requeridos por su personal médico y dicha requisición sea avalada por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el precio es fijo durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

QUINTA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al abastecer los gases medicinales a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

SEXTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará con efectos retroactivos a partir del día 01-primer de enero de 2016-dos mil dieciséis y concluirá el día 31-treinta y uno de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis, o al llegar al monto máximo autorizado como suficiencia presupuestal para dicho ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como cantidad límite para el suministro de gases medicinales y accesorios, la cantidad de \$1,451,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para el total de los servicios durante el tiempo de vigencia del contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



OCTAVA.- (SUPERVISIÓN) “EL PROVEEDOR” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios que realice la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, cada vez que **“EL MUNICIPIO”** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento del contrato, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes.

NOVENA.- (FORMA Y LUGAR DE PAGO) “EL PROVEEDOR” deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Para el primer pago, copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) Los documentos que acrediten la entrega de los materiales.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza y Ocampo s/n, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura y/o recibo de honorarios correspondiente por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, la cual avala la comprobación de la entrega de los bienes y/o servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **“EL PROVEEDOR”** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL MUNICIPIO”** no gestionará el pago a **“EL PROVEEDOR”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA.- (PLAZOS PARA ENTREGA) “EL PROVEEDOR” se obliga a brindar el servicio en dos modalidades:

1. Surtimiento de oxígeno medicinal y accesorios en el domicilio de los derechohabientes con unidades medianas de distribución, denominadas Medigas, con servicio de entrega el mismo día de la solicitud emitida por escrito y entregada a **“EL PROVEEDOR”**, por la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración, solamente en caso de pacientes de vez primera y por llamada telefónica en las recargas siguientes;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



2. Surtimiento de gases y accesorios en los hospitales dependientes de **"EL MUNICIPIO"** con unidades grandes de distribución, con programación mínima de un día anterior al de la entrega.

La distribución antes referida será de oxígeno, gases y accesorios enumerados en el presente Contrato.

Convienen las partes que, en caso de incumplimiento de la entrega de los gases en el plazo pactado, imputable y debidamente probado por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectiva la pena convencional consignada a su favor en la Cláusula **DECIMA SEXTA** de este Instrumento. La verificación de la correspondencia entre su material entregado y el facturado, estará a cargo de la Dirección de Servicios Médicos de la Secretaría de Administración en conjunto con el representante de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- (MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS) **"EL PROVEEDOR"** proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los cilindros de los gases medicinales, lo anterior con el objetivo de garantizar el óptimo funcionamiento, seguridad y calidad de los mismos.

Así como los servicios de mantenimiento destinados a conservar los cilindros en óptimas condiciones de seguridad y calidad, consistentes en la realización de pruebas hidrostáticas, cambio de válvulas e inspección de fugas.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"** se obliga y se responsabiliza frente a **"EL PROVEEDOR"** del buen cuidado de los cilindros, debiendo en su momento devolverlos con el solo deterioro causado por el transcurso del tiempo, en caso contrario, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar el precio de lista vigente para cada uno de los cilindros.

DÉCIMA SEGUNDA.- (GARANTÍA DE LOS SERVICIOS) **"EL PROVEEDOR"** garantiza a **"EL MUNICIPIO"** que los **PRODUCTOS** suministrados bajo este contrato, tendrán la pureza establecida en el mismo cilindro.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** determine que el **PRODUCTO** no cubre la calidad acordada, se lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor a 24-veinticuatro horas, teniendo este último la facultad de evaluar y determinar si la falta de pureza es o no atribuible a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que la falta de pureza sea atribuible a **"EL PROVEEDOR"**, las partes acuerdan que la responsabilidad de este último se limita a la reposición del **PRODUCTO** que no haya cumplido con la calidad acordada. En caso contrario, el costo que **"EL PROVEEDOR"** tuvo respecto a las pruebas, deberá de ser absorbido por el propio **"MUNICIPIO"**.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar a **"EL MUNICIPIO"**, los materiales objeto del presente contrato, de acuerdo a la descripción establecida, y a no variar el material con distinto nombre comercial o con cualquier otra característica no establecida en el presente contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DÉCIMA TERCERA.- (PROPIEDAD DE LOS CILINDROS) "EL MUNICIPIO" reconoce a "EL PROVEEDOR" como el legítimo propietario de los cilindros que contienen los gases medicinales, mismo que "EL PROVEEDOR" entrega en arrendamiento, y en comodato, en el caso del tanque Permacyl, mismo que se encuentra ubicado en la Clínica Municipal, por lo que no existe transmisión alguna de propiedad a favor de "EL MUNICIPIO" sobre dichos bienes.

DÉCIMA CUARTA.- (MONTO DE LA RENTA DE LOS CILINDROS) Ambas partes convienen que el monto que deberá de pagar mensualmente "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", por el arrendamiento de los cilindros que se encuentran en el domicilio de los derechohabientes y en la Clínica Municipal, serán los descritos en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES) Ninguna de las partes será responsable ante la otra de ningún daño derivado de casos fortuitos o causa de fuerza mayor, que llegaren a afectar a alguna de ellas, quienes asumirán la responsabilidad por cualquier daño total o parcial causado en la propiedad de las mismas, en su producción y/o daños ocasionados a su personal y que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato. Exceptuando lo establecido en la Cláusula **TERCERA** con relación al daño del **SISTEMA DE SUMINISTRO**.

Se considera como causa de fuerza mayor, casos fortuitos y/o actos provenientes de la naturaleza los que de manera enunciativa mas no limitativa se describen como temblores, incendios, terremotos, inundaciones, motines, rebeliones, huelgas, falta de suministro parcial o total de la energía eléctrica y/o falta de suministro de diésel, así como todos aquellos actos u omisiones ajenos a la voluntad de "EL PROVEEDOR" y que derivado de ello no se encuentre en la posibilidad de suministrar a "EL MUNICIPIO", los **PRODUCTOS** objeto del presente instrumento en los términos establecidos.

Las partes convienen en que la cantidad máxima por daños y/o perjuicios que "EL MUNICIPIO" puede reclamar a "EL PROVEEDOR" por actos u omisiones atribuibles a este último, será el precio del **PRODUCTO** que no haya reunido las especificaciones fijadas en el presente Contrato, debiendo "EL MUNICIPIO", efectuar su reclamación.

"EL MUNICIPIO" se obliga a hacer del conocimiento de su personal, los cuidados y peligros que implica el mal uso del **PRODUCTO**, así como proporcionar a su personal del equipo de seguridad necesario, por lo tanto "EL MUNICIPIO" asume cualquier responsabilidad derivada del incorrecto uso del **PRODUCTO**, y que se llegasen a causar por culpa o negligencia de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" se deslinda en ese acto de cualquier responsabilidad frente a "EL MUNICIPIO" o frente a terceros, derivado del mal uso del **PRODUCTO**.

DÉCIMA SEXTA.- (PENNA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los gases medicinales y accesorios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR", este deberá pagar como pena convencional a



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



"EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al 2.0%-(dos por ciento) por cada día natural de mora, respecto del suministro de los gases medicinales y accesorios, conforme a lo que sigue:

Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PROVEEDOR"**, tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los gases medicinales y accesorios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- (IMPUESTOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA.- (CESIÓN Y TRASMISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar integro los gases medicinales y accesorios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En caso de que, en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, se detecte por parte de **"EL MUNICIPIO"**, incumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente clausula, se aplicará lo dispuesto en la Clausula **SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO**, del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESCISIÓN) **"EL MUNICIPIO"** rescindirá administrativamente el contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega del suministro en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que **"EL MUNICIPIO"** haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No suministrar los gases medicinales y accesorios objeto del presente contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- b) Interrumpir injustificadamente el suministro de gases medicinales y accesorios.
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes entregados, que se hayan detectado como defectuosos.
- d) No suministrar los gases medicinales y accesorios de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento.
- f) No dar cumplimiento a los programas pactados en el contrato para la prestación del servicio de que se trate, sin causa justificada.
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- j) Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la prestación de los servicios.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días naturales, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción del suministro en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a **"EL MUNICIPIO"** por **"EL PROVEEDOR"** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del o los contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-(veinte por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en las Cláusulas que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey y/o Tesorería Municipal de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 93, 94, 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, asimismo, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de la vigencia del contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito del área solicitante, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del suministro objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable al **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- (NORMAS DE CALIDAD) **"EL PROVEEDOR"** Se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien y/o servicio que se presta por medio del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si **"EL PROVEEDOR"**, unilateralmente suspende el suministro de los gases medicinales y accesorios mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%- (cien por ciento) de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los bienes, efectuará la entrega de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga en el suministro de los bienes y/o servicios contratados solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal.

En los supuestos descritos en la presente cláusula no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de este contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de domicilio pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EL DÍA 27-VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

C. MANUEL SANMIGUEL RAMOS
**DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

POR "EL MUNICIPIO"

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

POR "EL MUNICIPIO"

C. ELVIRA YAMILETH LOZANO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. JORGE ALBERTO BERUMEN CAMACHO
**REPRESENTANTE LEGAL DE
PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

ÚLTIMA HOJA DE 17-DIECISIETE FOJAS CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, ACCESORIOS, ARRENDAMIENTO Y COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 27-VEINTISIETE DE MAYO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

MJG